

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 297 de 26 Obre.)

**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad Española de Compras y Fletemientos, integrada por todas las refinerías de petróleo establecidas en España, en solicitud de autorización para elaborar un sustitutivo de gasolina que denomina A. N. número 1, compuesto de 80 partes de alcohol neutro potable de 94º cubiertos y 20 partes de gasolina, con objeto de proporcionar al mercado nacional la mayor cantidad posible de mezcla carburante:

Resultando que remitida á informe de la Dirección General de Aduanas, informa la anterior petición en el sentido de que por lo que se refiere á los preceptos del Reglamento de alcoholes no hay inconveniente en que se acceda á lo solicitado, siempre que al hacer uso de la autorización se observen las prescripciones de la Circular de dicho Centro de 3 de Mayo último:

Considerando que la producción del sustitutivo A. N. C. número 2 está hoy limitada por las cantidades de benzol retenidas por el Ministerio, y que no siendo suficiente para el abastecimiento nacional es conveniente proporcionar al mercado la mayor cantidad posible de mezclas sustitutivas para los motores de explosión que permitan prolongar el stok de gasolina, autorizando á las refinerías que hoy producen el A. N. C. número 2 para elaborar la

fórmula A. N. número 1, remediándose de esta manera los inconvenientes que ofrece la escasez de benzol, pero sin que esto quiere decir que se prescindiera de la A. N. C. número 2, que por su mayor fuerza deberá destinarse al camionaje pesado, así como á aquellos otros motores de industrias que necesiten de gran fuerza, aplicándose la que es objeto de esta autorización al automovilismo ligero, etc. etc.

Considerando que la autorización de que se trata, á los efectos de impuesto de la Renta de alcoholes, deberá gozar de los mismos beneficios que la concedida en Junio último á las refinerías de petróleo para la fabricación del A. N. C. número 2, desnaturalizando al efecto el alcohol neutro potable con 20 por 100 de gasolina, sujetándose los fabricantes á las prescripciones de la Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de Mayo último:

Considerando que por el hecho de figurar en la fórmula del sustitutivo A. N. número 1 como componente del mismo la gasolina en proporción de un 20 por 100, es lógico que se apliquen á este sustitutivo cuantas disposiciones se han dictado acerca de la restricción en el consumo de gasolina, las que ya se hicieron extensivas al sustitutivo A. N. C. número 2, entregando los fabricantes su producción mediante bonos, y situando sus existencias en los puntos y proporción que este Ministerio determine, previa las oportunas formalidades:

Considerando que el precio de 163 pesetas el hectolitro solicitado por la Sociedad de Compras y Fletemientos para la venta en fábrica al por mayor se ajusta á la resultante del valor de las primeras materias y demás elementos que se tuvieron en cuenta para fijar el del sustitutivo A. N. C. número 2 en 5 de Junio último, modificado después por la Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado:

Considerando que este Ministerio es competente para conceder la autorización de que se trata conforme á los preceptos de los Reales decretos de 24 de Noviembre del año último, 24 de Enero, 30 de Mayo y 3 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Autorizar á las refinerías de petróleo establecidas en España de los señores Babé y Compañía, de Vigo; Dasmaraís Hermanos, en el

Astillero (Santander); Deutch y Compañía, en el Astillero (Santander); Alicante, Badalona y Sevilla; Poucide y Provot, en Alicante y Bilbao; Rufino Martínez y Compañía, Gijón; Viuda de Londaiz y Sobrinos de L. Mercader, Pasajes; Mesa Marchesi y Compañía, en la Coruña; Catusus y Compañía, en Barcelona; Juan Virella, en Tarragona; Manuel Salas, en Sevilla y Palma de Mallorca, é Hijos de José Ayora, en Valencia; para que con las restricciones impuestas por la Dirección general de Aduanas en su circular de 3 de Mayo último puedan proceder á la fabricación del sustitutivo A. N., número 1, compuesto en 100 partes de 20 de gasolina y 80 de alcohol neutro potable de 94 grados cubiertos.

2.º Que el precio del sustitutivo A. N., número 1 (que podría llevar además el nombre ó distintivo de la marca de cada refinería), sin envase en fábrica, no podrá exceder de 163 pesetas el hectolitro al por mayor.

3.º Que en los depósitos en Madrid de las refinerías de petróleo se consideren recargados dichos precios en 10 pesetas por hectolitro.

4.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio á que los revendedores ó detallistas podrán expender el sustitutivo A. N. número 1 en sus respectivas provincias, precio que en ningún caso podrá exceder de 0,10 pesetas litro sobre el de fábrica ó depósito, á cuya cifra, cuando se trate de localidades donde no existan fábricas ó depósitos de las citadas refinerías, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

5.º Que sin perjuicio de la autorización concedida en la disposición primera de la presente Real orden, por las expresadas refinerías se continúe fabricando el sustitutivo A. N. C. número 2 en la proporción que lo consientan las existencias de los elementos que lo integran.

6.º Que á medida que el nuevo sustitutivo esté en condiciones de ser lanzado al mercado, las refinerías del petróleo lo participarán á esa Subsecretaría y al Gobernador civil de la provincia en que radique la fábrica.

7.º Que son aplicables al sustitutivo A. N. número 1 cuantas disposiciones se han dictado para la ga-

solina y el sustitutivo A. N. C. número 2; y

8.º Que las disposiciones á que la presente Real orden se refiere tenga aplicación desde el día siguiente al de la publicación de la misma en la «Gaceta».

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1918.—J. Ventosa.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 293 de 20 Obre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.226.

**SERVICIO AGRONOMICO**

Recuerdo á los Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación la necesidad de que remitan contestado á este Gobierno civil inmediatamente el estado que se les reclamó en circular inserta en el Boletín Oficial de 9 del actual número 2.065, sin dar lugar á más recordatorios, por ser urgente comunicar los datos á la Superioridad.

Murcia 25 de Octubre de 1918.

El Gobernador,  
**César de Medina.**

*Pueblos que se citan.*

- Abanilla, Abarán, Aguilas, Alledo, Aiguazas, Alhama de Murcia, Archena, Blanca, Bullas, Calasparra, Caravaca, Cartagena, Cehegin, Cieza, Fortuna, Fuente-Alamo de Murcia, Jumilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Murcia, Pacheco, Pinatar, Piñego, Ricote, San Javier, Totana, La Unión, Villanueva y Yecla.

Número 2.224.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad
19.452	La Segunda.	Demarcac.º	84	Umbria de Ojós.	Ojós.	Ojós.	Bartolomé García Hernández.	»	La Palmera.	Fulgencio Rosique.	Cartagena.
19.465	Ampliación á La Segunda	Id.	78	Id.	»	Id.	El mismo.	»	La Palmera.	El mismo.	Id.
19.510	La Purísima Concepción.	Id.	20	Cerro de las Ciervas.	Los Royos.	Caravaca.	Felipe Marin.	»	La Palmera.	»	»
19.466	Redención.	Id.	20	Rincón de Mazuza.	Benizat.	Moratalla.	Teodoro Ubeda.	»	»	»	»
19.478	San Esteban.	Demarcac.º	136	El Salmerón.	Salmerón.	Moratalla.	Sociedad Franco-Española de la azufres de Lorca.	Anselmo Bañón.	Guillermo.	C.ª Franco-Española de azufres de Lorca.	Id.
19.506	San Cosme.	Id.	42	Terrerros, Bc.º de Caray	Id.	Id.	Francisco Pérez Avilés	Mariano Morano	Enrique.	La misma.	Id.

Del 2 al 9 de Noviembre de 1918

Del 10 al 17 del mismo.

Número 2 215.  
JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.526.

Don José Carboneil y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Salas Aguiliz, en nombre de D. Antonio Monserrat Pellicer, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Caridad*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno montuoso, paraje conocido por Los Lucanos, diputación de Purias; lindando por el S. con «Segunda Isabel»; por el E. con «San Antonio» y «Mi Carmen»; por el O. con la referida «Segunda Isabel», y por el N. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Segunda Isabel», núm. 19.276; desde dicho punto se medirán con relación al N. con que fué demarcada dicha mina y en dirección E. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 100; 2.ª á 3.ª O. 100; 3.ª á 4.ª N. 400; 4.ª á 5.ª O. 500; 5.ª á 6.ª S. 200; 6.ª á 7.ª O. 200; 7.ª á 8.ª S. 100; 8.ª á 9.ª E. 600, y 9.ª á punto de partida S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Octubre de 1918.  
—José Carbonell.

### Quinta sección.

Número 2.183.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Martínez Gallego, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

### Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Martínez Gallego, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocersele otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Noviembre próximo á las nueve y media horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolin núm. 3, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á

cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

Don Antonio Martínez Gallego.

Una casa de habitación y morada, situada en término municipal de esta ciudad, diputación de Aljucer, carretera del Palmar, sin número y de un solo piso, ocupada por un superficie de treinta metros; y linda por su derecha entrando Ramón Serrano; izquierda José M.ª González; espalda tierras de D. Santiago Salmerón, y frente su situación. 750 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes de tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplió su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se nega á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar su fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 14 de Octubre de 1918.—  
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.183.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Emilio Ramos Barba, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

### Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Emilio Ramos Barba, sus descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocersele otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Noviembre próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

situado en la plaza de San Antolin número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

D. Emilio Ramos Barba.

Una casa de habitación y morada, situada en esta ciudad, partido de San Benito, camino de Beniaján, sin número, de un solo piso, con una superficie de veintidós metros cuadrados; que linda por derecha entrando ó Levante con otra de Antonio Cano; izquierdo ó Poniente mota del río Segura; espalda ó Norte río Segura, y por su frente ó Mediodía camino de Beniaján. . . . . 675 >

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos ceteras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciere de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 14 de Octubre de 1918.  
El Agente ejecutivo, Patricio López.

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACIÓN)

Número de recibos	Nombres y apellidos.	Industria.	Domicilio.	Importe débito. Pesetas.
<i>Presupuesto de 1917.</i>				
222	Andrés Romero.	Barbero.	Merced 24.	81 64
397	Diego Martínez Marco.	Hojalatero.	M. Vergara 12.	81 68
147	Cayetano Hernández Molina.	Carnes frescas.	P. G. Conde 1.	204 13
109	Pedro Conde Matias González.	F. conservas.	Conde Valle.	428 64
373	Tomás Leante García.	Carpintero.	Lencería.	81 64
217	Domingo López Pedreño.	Barbero.	Frenería 15.	81 64
192	José Muñoz Zapata.	Tablajero.	F. Blanca 22.	68 04
296	Joaquín Tornero Tobarro.	E. frutas.	Cortés 3.	437 73
601	José Laborda Ortiz.	Una prensa.	P. S. Francisco 1.	72 36
60	Diego Martínez Marco.	F. conservas.	M. Vergara 12.	285 80
310	Jesús Tarín Vélez.	Carnes frescas.	P. Abastos.	204 12
9	Marcos Tenor Balibrea.	Id.	Batcas 16.	102 05
389	Matias González.	F. conservas.	C. Valle.	285 76
246	Andrés Gil García.	Bodegón.	Barrionuevo.	20 42
367	Señores Coil y Garrigós.	F. cajas cartón.	San Pedro 2.	47 63
1.315	Antonio Crespo Guillén.	Carnicero.	P. Abastos.	20 41
1.319	Antonio Caballero.	Dorador.	Arbol 5.	6 80
319	Manuel Roca Navarro.	Aceite y vinagre.	F. Blanca 75.	53 56
231	José Selgas Solís.	Horno pan.	C. público.	79 38
293	José Pagán Villalba.	Zapatero.	P. Pou 7.	68 04
543	Juan Pérez López.	Taller ajust.	T. Romea 5.	176 40
1.318	Antonio Crespo Guillén.	Tablajero.	San Antonio 38.	6 80
67	Miguel Guarino López.	Sillero.	Sagasta 7.	81 64
313	Bartolomé Loa Zamora.	Tratante carnes.	C. del Valle 42.	564 48
329	José Muñoz Crespo.	Tablajero.	F. Blanca 22.	13 61
346	Salvador López Román.	Academia.	P. Apóstoles.	94 75
755	José López Nicolás.	Funeraria.	C. Público.	405 20
362	Antonio Muñoz.	Camisolines.	A. Colón.	13 61
1.342	Pedro López Blanco.	Bodegón.	G. Adalid.	27 22
378	Dolores Albaladejo López.	Café económico.	S. Agustín.	47 63
413	Juan Antonio Caballero Meca.	Sierra.	Meson.	23 71
1.324	Francisco Camacho Marin.	Tablajero.	P. Corvera.	34 02
416	Diego Cervantes Cuadrado.	Abogado.	Montijo 1.	139 18
1.330	Marcos Fenor Balibrea.	Carnes frescas.	P. Corvera.	20 41
311	Tomás Rosique Cedán.	Cuchillos.	F. Blanca.	202 60
113	Eduardo Más Mateo.	Panadería.	Santa Quiteria 15.	131 42
1.448	Dolores Ruiz López.	Café económico.	San Antonio 23.	20 41
1.469	Jesús Zambudio Rubio.	Aceite y vinagre.	San Agustín.	6 80
1.484	Juan Guillén Pellicer.	Herrero.	San Antón.	27 22
778	Mariano Pérez Bravo.	Ebanista.	F. Caballero.	202 90
1.486	Francisco Guzmán Martínez.	Horno.	P. Castilla.	27 22
1.359	Isidro Marin Imbernón.	Carpintero.	Merced 20.	27 22
891	Luis Cánovas Abellán.	Horno.	San Antolin.	56 70
47	José Alvarez Castellanos.	Abogado.	H. Patrón.	19 91
1.485	Nicolás Rodríguez Ruipérez.	Hojalatero.	S. Alcázar.	27 22
342	Andrés Barrera López.	Aceite y vinagre.	San Agustín.	15 90
1.389	Juan Antonio Caballero Meca.	Sierra.	Meson 12.	38 22
301	Juan Vera López.	Carbonero.	Capuchinas.	20 41
1.398	José Alarcón Costa.	Herrero.	Zambrana.	27 22
118	Mariano Pérez Bravo.	Ebanista.	F. Caballero.	185 82
1.387	Jesús Zambudio Rubio.	Aceite y vinagre.	San Agustín.	6 82
239	José Martínez Cutillas.	Zpatero.	Victorio.	54 43
1.397	José Giménez Soto.	Barbero.	San Antón.	27 22
302	Tomás de Arderius.	Abogado.	Victorio 31.	159 09
114	Francisco Mateo Badia.	Horno.	Santa Quiteria.	31 50
398	José Pagán Villalba.	Zapatero.	San Autolin.	47 63
1.401	Antonio Gómez Sandoval.	Pintor.	Alfaro 14.	27 22
1.399	Antonio Chaparro López.	Hojalatero.	San Lorenzo.	27 22
1.405	Hijos de Gómez Rubio.	Comestibles.	P. Orihuela.	61 24
1.432	Antonio Gilabert Antón.	Bodegón.	San Lorenzo.	60 48
1.426	José Orcajada Ruiz.	Carpintero.	Agustinas 1.	20 41
1.451	Juan Campoy Nortes.	Bodegón.	C. del Valle.	40 82
1.425	José Luis Morquet Parada.	Marmolista.	Ruipérez.	84 67
1.477	Dolores Alemán Ruiz.	Cacharrería.	P. Cartilla.	27 22
1.436	Ramón Gómez Cutillas.	Sierra.	Salgasa 4.	36 55
1.482	Juan García Martínez.	Barbero.	M. Vergara.	27 22
1.478	Antonio Córdoba Alvarez.	Cacharrería.	M. Girada.	27 22

(Se continuará).

Número 1.672

Número 1.059.

Número 286.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>— Ciudad de Cartagena, — Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**ORIHUELA**

Jacobo Gómez, 1'97 pesetas.

**FUENTE-ALAMO DE MURCIA**

José García, 3'24 pesetas.

**LA UNION**

Juana Martínez, 1'72 pesetas.

Juan Martínez, 2'75.

**GIMENAO**

José Sánchez, 2'28 pesetas.

**MADRID**

Juana Zabala, 11'42 pesetas.

**LA UNION**

Leandro Bernal, 2'63 pesetas.

**MAZARRON**

Luisa Sánchez, 3'24 pesetas.

**LA UNION**

Leandro Sánchez, 2'63 pesetas.

Martin Martínez, 4'50.

**VILLARROBLEDO**

Manuel Medina, 2'48 pesetas.

**LA UNION**

Mariano Pérez, 6'07 pesetas.

Pedro Berruzo, 6'17.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 Septiembre de 1918. —El Agente, Angel Antelo.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>— Término municipal de Pacheco. —Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

José Antonio Martínez, 2'49 pesetas.

Miguel Marín, 0'83.

Ginés Navarro, 2'91.

Rosalía Omos, 1'87.

José Botia, 2'08.

Fernando Cánovas, 1'63.

José Jiménez, 1'46.

Alfonso Martínez, 2'71.

Juan Meroño, 2'28.

José García, 1'46.

Francisco Martínez, 1'25.

Lucas Manzanares, 2'70.

Juan Aparicio, 1'87.

Andrés Blaya, 2'91.

Luis Bueno, 1'46.

Cecilio Carrión, 62.

José Pérez Olivares, 2'61.

Juan López Herarejos, 2'91.

Antonio Roca, 2'08.

Antonio Sánchez, 2'71.

Pedro Carrillo, 1'87.

Juan Cegarra, 1'46.

Mariano Cerdán, 20.

Fulgencio Esparza, 2'07.

Joaquín Francos, 2'08.

Cayetano García, 83.

José García, 1'67.

Mariano Galindo, 1'45.

Alfonso Martínez, 1'04.

Antonio Martínez, 2'90.

Ramón Martínez, 1'46.

Diego Moreno, 1'67.

Isidro Martínez, 1'04.

Diego Saura, 2'91.

Mariano García, 2'07.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>— Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**NONDUERMAS**

Antonio López, 12'55 pesetas.

Francisco López, 11'25.

Francisco Soto, 1'90.

**ERA-ALTA**

Antonio Pellicer, 5'91 pesetas.

Antonio Rabadán, 6'56.

Antonio Hernández, 2'15.

Antonio Torar, 5'10.

Andrés Martínez, 3'14.

Francisco Martínez, 2'76.

Francisco Barceló, 2'28.

Francisco Romero, 3'67.

**BRUJAS**

José Pérez, 13'61 pesetas.

Juan Mora, 2'49.

José Moreno, 2'84.

Juan José Aroc, 5'91.

Josefa Arenas, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

**Sexta sección.**

Número 2.222.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA**

**Edicto.**

Por acuerdo de la Corporación municipal, la cobranza voluntaria

del 4.º trimestre del reparto de consumos del extrarradio de esta villa del corriente año, tendrá lugar los días del 1.º al 15 del próximo mes de Noviembre, ambos inclusive, sin excluir los días festivos en el local de la Administración de Consumos, Cánovas del Castillo núm. 105, y en las horas de ocho a catorce de cada día; cuya cobranza llevará a efecto el Recaudador nombrado D. José María Baeza Hernández.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes a quienes interesa.

Molina de Segura 21 de Octubre de 1918.—El primer Teniente Alcalde, Pedro Campillo.

Número 2.225.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA**

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 11 del actual aprobar el pliego de condiciones para arrendar en pública subasta durante los años 1919 y 1920 la «Extracción y aprovechamiento de las materias fecales que contienen las cloacas de esta ciudad, su Ensanche y barrios de San Antonio Abad y Santa Lucía» se hace saber por el presente, a fin de que en el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones que estimen conveniente, como dispone el caso primero del artículo 29 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales

Debiendo advertir, que transcurrido el citado plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cartagena 16 de Octubre de 1918.—Alfonso A. Carrión.

**Anuncios.**

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.